



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

INFORME DE AUDITORÍA  
MODALIDAD ESPECIAL

*“Análisis y evaluación al Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros – ICA, grandes contribuyentes, actividad industrial vigencia 2005 en adelante”*

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH

Período Auditado 2005 en adelante

DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN SECTOR HACIENDA

Bogotá, D. C. Noviembre de 2014



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Técnico Fiscalización

Jairo Hernán Zambrano Ortega

Asesor

Jairo Peñaranda Torrado

Asesor

José Antonio Cruz Velandia

Gerente

Irma Zarate Varela

Equipo de Auditoría

Shisthey Rosero González  
Martha Cristina Cuellar López  
Judith Teresa Barajas Duarte  
José Oscar Páez Martínez  
Juan Manuel Quiroz Medina  
José Manuel Tinjacá Maldonado

## CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....	7
2.1 MUESTRA DE AUDITORÍA .....	7
2.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA .....	7
2.2.1 Hallazgo Administrativo .....	8
2.2.2 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.....	9
2.2.4 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.....	16
2.2.5 Hallazgo Administrativo .....	18
2.2.6 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.....	20
3. ANEXO No. 1 .....	23
3.1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS .....	23

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor  
**RICARDO BONILLA GONZALEZ**  
Secretario de Despacho  
Secretaría Distrital de Hacienda  
Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó auditoría especial a la Secretaría Distrital de Hacienda vigencia 2005 en adelante, a los resultados de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de acuerdo con lo establecido en el objetivo general de la auditoría especial: *“Análisis y evaluación al Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros – ICA, grandes contribuyentes, actividad industrial vigencia 2005 en adelante”*, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de la Auditoría Especial que contiene el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

No obstante, contar la entidad con herramientas metodológicas que identifican, evalúan y controlen los riesgos, esta auditoría observó, en algunos casos, deficiencias de control fiscal interno, tales como:

- De la revisión de los expedientes se evidenció, que existen carpetas con procesos por vigencia y no una carpeta única por contribuyente, carpetas de contribuyentes con las mismas actuaciones en periodos diferentes; es el caso de solicitudes a entidades financieras para ejecución de embargos de cuentas, cuando la SDH conoce de comunicaciones ya emitidas por dichas entidades que el contribuyente no posee cuentas, expedientes de un solo contribuyente con iguales documentos fotocopiados, carpetas con documentos no archivados cronológicamente.
- Así mismo, se evidencia que no se maneja un solo expediente por contribuyente, ni tampoco por Gestor Tributario, sin comunicación entre estos últimos, lo que dificulta el seguimiento y control de las actuaciones por parte de la administración, para lograr el recaudo oportuno de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes de ICA.
- Falta de gestión de forma suficiente y oportuna de las acciones necesarias tendientes a determinar las tarifas y códigos de actividad reales a cargo de los contribuyentes identificados, por ejemplo, NIT 860522602 y 800169352.
- No se tiene en cuenta que deben perseguirse los bienes del contribuyente de forma ilimitada cuando este no pertenece a una sociedad anónima o similar.
- Actuaciones administrativas que no son notificadas oportunamente y antes de la prescripción de la obligación.

El resultado de la auditoría permite determinar deficiencias en la gestión fiscal que generan un detrimento al patrimonio del Distrito en cuantía de \$818.963.692,51.

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la Auditoría Especial adelantada en la Secretaría Distrital de Hacienda, conceptúa, de acuerdo con la muestra analizada, que la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en el proceso de fiscalización, liquidación y cobro del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros - ICA, cumple con los principios de economía, eficiencia y eficacia, no obstante, de la evaluación adelantada se evidenciaron unos hallazgos

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

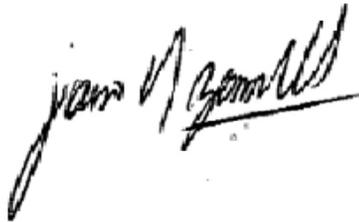
administrativos con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria que se observan en el capítulo de resultados de la auditoría.

**PLAN DE MEJORAMIENTO**

La Entidad debe ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho Plan de Mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



**JAIRO HERNÁN ZAMBRANO ORTEGA**  
Director Técnico Fiscalización Sector Hacienda

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

### 2.1 MUESTRA DE AUDITORÍA

Para cumplir con el objetivo general de la auditoria, se estableció una muestra de 52 contribuyentes identificados con número de NIT y/o cédula, relación que se referencia en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 1  
MUESTRA DE AUDITORÍA**

<b>FISCALIZACIÓN</b>	<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>COBRO</b>
<b>No. NIT Y/O CEDULA</b>	<b>No. NIT Y/O CEDULA</b>	<b>No. NIT Y/O CEDULA</b>
830038444	830049948	19158235
800235050	79510410	811018323
890940122	52436197	830060240
800169352	11450204	860008384
830021747	9272291	860053165
860522602	830060930	800213173
830140380	87246154	37319585
900112973		41760571
900002382		800035936
832002451		800054668
83002391		800078692
830114416		800120326
35337751		800134012
52074725		800185150
80089064		800202371
79570550		830036645
79534333		800231724
51730913		805012423
39748869		823000088
860020469		830004259
2955578		830036103
52280295		
900428565		
52952660		

Fuente: Información suministrada por la SDH octubre de 2014

A continuación se presentan las situaciones encontradas en la revisión de los NIT y/o cédula y documentos soportes que reposan en los expedientes de los contribuyentes e información solicita a la administración:

### 2.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA

### 2.2.1 Hallazgo Administrativo

De la revisión de los expedientes puestos a disposición por la administración al Equipo Auditor, se evidenció:

- Carpetas con procesos por vigencia y no contribuyente, lo que no permite asegurar el control sobre las actuaciones adelantadas (Expediente con NIT 800213173, entre otros).
- Carpetas de contribuyentes con las mismas actuaciones en periodos diferentes; es el caso de repetidas solicitudes a entidades financieras para que procedan a embargos de cuentas, cuando la SDH conoce de comunicaciones ya emitidas por dichas entidades en donde se constató que el contribuyente no posee cuentas (Expediente con cedula 4176057, entre otros).
- Varios expedientes de un solo contribuyente para una misma vigencia y actuación con iguales documentos fotocopiados (Expediente con NIT 830004259, entre otros).
- Carpetas con documentos no archivados cronológicamente (Expedientes con NIT 890940122 folios 262- 263-265-266, 860522602 folios 113-115, 800120326, entre otros).
- En el expediente correspondiente a IV DE LA SABANA S.A. NIT 860.053.165 que tiene como objeto social compra venta de acciones partes de interés social y otros valores bursátiles, se observa archivada en el expediente a folios 295-373 Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho impetrada por la Fundación Carulla contra los Actos administrativos No. 9921DD1371142- del 26 de Dic. 2005 – DDI 083486 del 20 de Dic. 2006, DDI 083486 del 20 de Dic. 2006 que nada tienen que ver con el expediente referenciado.
- El expediente de la cuenta de MARTHA YOLET QUINTERO OSORIO CC. 37.319.585 que tiene por objeto social compra y venta de ganado, proceso verificación por inexacto en la declaración de impuestos, emplazamiento para corregir No. 2008EE54234 de fecha 12 de marzo 2008, bimestres 1,2,3,4,5 y 6 de la vigencia 2006, Resolución 946 DDI 116924 de septiembre 23 de 2008, mediante Resolución Número DDI151096 del 30 de Agosto de 2011 se decretó embargo en contra de la contribuyente por valor de \$504.585.000 como resultado de éste, obran en el expediente a folio 158 carpeta 3/5 título de Depósito Judicial del 03-11-2013 por valor de \$36.459.628.95 a favor de la Dirección de Impuesto Distrital y a folio 893 carpeta 5/5 título de Depósito Judicial del 10-07- 2014 por

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

valor de \$19.400.00 a favor de la Dirección de Impuesto Distrital, cruzada la información que obra en el expediente con la que reporta la cuenta corriente, se observa que el valor del título \$19.400.00 aún no se ha aplicado, evidenciando inconsistencia de la información que reporta cuenta corriente del contribuyente.

Esta observación indica el incumplimiento de lo establecido en los literales d), f), g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

La anterior situación tiene su origen por la deficiente gestión documental de los expedientes del área.

En consecuencia, la información que reposa en los expedientes no es confiable, lo que genera incertidumbre en la toma de decisiones.

**VALORACIÓN RESPUESTA:**

Una vez analizada la respuesta, se evidencia que la entidad acepta parcialmente la observación realizada por el ente de control, sin embargo, debido a que si bien es cierto existe el procedimiento 69-P-03 para el debido cobro, se deben buscar los mecanismos de control necesarios que le permitan a la administración evitar la dispersión de las diferentes actuaciones para el trámite y cobro de las obligaciones tributarias, conociendo de manera cierta el estado total de las acreencias del contribuyente. Igualmente, se deben establecer controles para evitar duplicidad de documentos en los expedientes. Por lo anterior se configura el hallazgo administrativo.

La administración debe suscribir las acciones correctivas necesarias y deben ser incluidas en el del Plan de Mejoramiento consolidado.

**2.2.2 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria**

De la muestra evaluada por el equipo auditor se presentan los siguientes casos:

**Caso 1 NIT 860522602**

Revisado el expediente del contribuyente PRODUCTOS CONDOR LTDA con NIT 860522602, se evidenció dentro de las actuaciones adelantadas por la administración el Auto de Inspección Tributaria 2013EE20717 del 07/02/2013, para practicar inspección tributaria al contribuyente por la vigencia 2011 periodos 1 al 6, un Acta de visita de fecha 26 de febrero de 2013, señalándose en dicha acta

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

que “El contribuyente liquida el impuesto con la tarifa del 4,14 por mil y con la actividad económica CIIU 52441, que corresponde a la venta de textos escolares, libros y cuadernos. De acuerdo a la actividad desarrollada por la empresa se observa que su operación principal está dada por la comercialización al por mayor de papel y cartones como insumos para otras industrias, ubicándose esta en la actividad CIIU 5137 con tarifa del 11.04 por mil”, solicitándose al contribuyente la corrección de las declaraciones del 1 al 6 bimestre de 2011 con la tarifa del 11.04 por mil, liquidándose la sanción de corrección del 20% del mayor valor del impuesto y los intereses correspondientes.

Con Informe de archivo de fecha 26-08-2013 se establece que el contribuyente presentó las declaraciones de corrección el 8 de marzo de 2013, por los bimestres 1 al 6 de 2011. Posteriormente mediante Auto de Archivo 2013EEI89589 de fecha 27 agosto de 2013, se determina que de acuerdo con el informe de cierre de investigación se concluye que el contribuyente corrigió con pago los citados bimestres, ordenando el archivo de la investigación.

No obstante, consultada la cuenta corriente del contribuyente se evidencia que, igualmente, para las vigencias 2008, 2009 y 2010; periodos del 1 al 6, el contribuyente liquidó el impuesto con la tarifa del 4,14 por mil y con la actividad económica CIIU 5244, observándose una omisión de la Dirección de Impuestos Distritales de Bogotá, en la gestión de cobro del impuesto ICA, para estas vigencias y periodos por la suma de \$114.757.158, como se evidencia a continuación:

**CUADRO No. 2  
CASO 1 NIT 860522602**

2008	IMPUESTO DE ACUERDO A CUENTA CORRIENTE				CUANTIFICACION IMPUESTO				
	PERIODO	INGRESOS	ICA- CII 0,00414	AVISOS Y TABLEROS	IMPUESTO	ICA - CII 0,01104	AVISOS Y TABLEROS	IMPUESTO A CARGO	DIFERENCIA
1	918.173.012	3.800.869	570.130	4.370.999	10.136.630	1.520.495	11.657.125	7.286.125	
2	691.518.021	2.862.608	429.391	3.291.999	7.634.359	1.145.154	8.779.513	5.487.514	
3	644.044.352	2.666.086	399.913	3.065.999	7.110.250	1.066.537	8.176.787	5.110.788	
4	841.501.174	3.483.478	522.522	4.006.000	9.290.173	1.393.526	10.683.699	6.677.699	
5	578.505.799	2.394.783	359.217	2.754.000	6.386.704	958.006	7.344.710	4.590.710	
6	815.033.588	3.373.913	506.087	3.880.000	8.997.971	1.349.696	10.347.666	6.467.666	
<b>TOTAL DIFERENCIA VIGENCIA 2008</b>									<b>35.620.502</b>

Fuente: Expediente y análisis de Equipo Auditor 20 de octubre de 2014

**CUADRO No. 3  
CASO 1 NIT 860522602**

2009	IMPUESTO DE ACUERDO A CUENTA CORRIENTE				CUANTIFICACION IMPUESTO			
PERIODO	INGRESOS	ICA- CII 0,00414	AVISOS Y TABLEROS	IMPUESTO	ICA - CII 0,01104	AVISOS Y TABLEROS	IMPUESTO A CARGO	DIFERENCIA
1	611.065.131	2.529.565	379.435	2.909.000	6.746.159	1.011.924	7.758.083	4.849.083
2	551.618.093	2.283.478	342.522	2.626.000	6.089.864	913.480	7.003.343	4.377.343
3	591.853.025	2.450.035	367.505	2.817.540	6.534.057	980.109	7.514.166	4.696.626
4	567.232.918	2.348.117	352.218	2.700.335	6.262.251	939.338	7.201.589	4.501.254
5	876.033.811	3.626.430	543.964	4.170.394	9.671.413	1.450.712	11.122.125	6.951.731
6	777.103.437	3.216.897	482.535	3.699.432	8.579.222	1.286.883	9.866.105	6.166.673
<b>TOTAL DIFERENCIA VIGENCIA 2009</b>								31.542.711

Fuente: Expediente y análisis de Equipo Auditor 20 de octubre de 2014

**CUADRO No. 4  
CASO 1 NIT 860522602**

2010	ACUERDO A CUENTA CORRIENTE				CUANTIFICACION IMPUESTO			
PERIODO	INGRESOS	ICA- CII 0,00414	AVISOS Y TABLEROS	IMPUESTO	ICA - CII 0,01104	AVISOS Y TABLEROS	IMPUESTO A CARGO	DIFERENCIA
1	1.086.004.133	4.495.623	674.343	5.169.966	11.989.486	1.798.423	13.787.908	8.617.942
2	836.879.009	3.464.344	519.652	3.983.996	9.239.144	1.385.872	10.625.016	6.641.020
3	944.219.983	3.908.693	586.304	4.494.997	10.424.189	1.563.628	11.987.817	7.492.820
4	919.012.969	3.804.346	570.652	4.374.998	10.145.903	1.521.885	11.667.789	7.292.791
5	965.436.484	3.996.521	599.478	4.595.999	10.658.419	1.598.763	12.257.182	7.661.183
6	1.246.076.495	5.158.258	773.739	5.931.997	13.756.685	2.063.503	15.820.187	9.888.190
<b>TOTAL DIFERENCIA VIGENCIA 2010</b>								47.593.946
<b>TOTAL DIFERENCIA VIGENCIAS 2008, 2009 Y 2010</b>								114.757.158

Fuente: Expediente y análisis de Equipo Auditor 20 de octubre de 2014

### Caso 2 NIT 800169352

Al revisar el expediente del contribuyente MERCADEO Y MODA S.A.S., con número de NIT 800169352, se establece que el contribuyente fue requerido

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

porque se detectó que al cruzar los ingresos de los bimestres 2° al 6° de 2011 presenta inexactitud sancionable al calcular una tarifa inferior. Declara CIU 1810 tarifa 4.14 x mil y debía declarar CIU 5233 tarifa 11.04 x mil.

El contribuyente aceptó, realizando los ajustes, presentando las declaraciones y pagando el mayor valor del impuesto con su respectiva sanción e intereses. Por lo tanto se archivó el proceso.

Es importante aclarar que para las vigencias anteriores al 2011 este contribuyente pago un menor valor. Es decir el distrito capital dejo de recaudar la suma de \$400.130.186 aproximadamente. Generando un detrimento al patrimonio en dicha cuantía

**CUADRO No. 5  
CASO 2 NIT 800169352**

2008	IMPUESTO DE ACUERDO A CUENTA CORRIENTE				CUANTIFICACION IMPUESTO			
PERIODO	INGRESOS	ICA- CII 0,00414	AVISOS Y TABLEROS	IMPUESTO	ICA - CII 0,01104	ICA- CII 0,00414	AVISOS Y TABLEROS	DIFERENCIA
1	3.249.001.163	13.449.565	2.017.435	15.467.000	35.868.973	5.380.346	41.249.319	25.782.319
2	2.228.738.756	9.226.087	1.383.913	10.610.000	24.605.276	3.690.791	28.296.067	17.686.067
3	2.623.861.998	10.861.739	1.629.261	12.491.000	28.967.436	4.345.115	33.312.552	20.821.552
4	3.109.731.248	12.873.043	1.930.957	14.804.000	34.331.433	5.149.715	39.481.148	24.677.148
5	2.884.966.831	11.942.609	1.791.391	13.734.000	31.850.034	4.777.505	36.627.539	22.893.539
6	3.789.696.126	15.687.826	2.353.174	18.041.000	41.838.245	6.275.737	48.113.982	30.072.982
<b>TOTAL DIFERENCIA VIGENCIA 2008</b>								141.933.607

Fuente: Expediente y análisis de Equipo Auditor 20 de octubre de 2014

**CUADRO No. 6  
CASO 2 NIT 800169352**

2009	IMPUESTO DE ACUERDO A CUENTA CORRIENTE				CUANTIFICACION IMPUESTO			
PERIODO	INGRESOS	ICA- CII 0,00414	AVISOS Y TABLEROS	IMPUESTO	ICA - CII 0,01104	ICA- CII 0,00414	AVISOS Y TABLEROS	DIFERENCIA
1	2.999.029.521	12.414.783	1.862.217	14.277.000	33.109.286	4.966.393	38.075.679	23.798.679
2	2.098.501.430	8.686.957	1.303.043	9.990.000	23.167.456	3.475.118	26.642.574	16.652.574
3	2.464.636.364	10.202.609	1.530.391	11.733.000	27.209.585	4.081.438	31.291.023	19.558.023
4	2.454.343.414	10.160.000	1.524.000	11.684.000	27.095.951	4.064.393	31.160.344	19.476.344
5	2.412.541.434	9.986.957	1.498.043	11.485.000	26.634.457	3.995.169	30.629.626	19.144.626
6	3.323.152.415	13.756.522	2.063.478	15.820.000	36.687.603	5.503.140	42.190.743	26.370.743
<b>TOTAL DIFERENCIA VIGENCIA 2009</b>								125.000.989

Fuente: Expediente y análisis de Equipo Auditor 20 de octubre de 2014

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 7  
CASO 2 NIT 800169352**

2010	IMPUESTO DE ACUERDO A CUENTA CORRIENTE				CUANTIFICACION IMPUESTO				
	PERIODO	INGRESOS	ICA- CII 0,00414	AVISOS Y TABLEROS	IMPUESTO	ICA - CII 0,01104	ICA- CII 0,00414	AVISOS Y TABLEROS	DIFERENCIA
1	2.639.406.453	10.926.087	1.638.913	12.565.000	29.139.047	4.370.857	33.509.904	20.944.904	
2	1.702.958.067	7.049.565	1.057.435	8.107.000	18.800.657	2.820.099	21.620.756	13.513.756	
3	2.314.653.379	9.581.739	1.437.261	11.019.000	25.553.773	3.833.066	29.386.839	18.367.839	
4	2.379.772.042	9.851.304	1.477.696	11.329.000	26.272.683	3.940.903	30.213.586	18.884.586	
5	2.640.666.815	10.931.304	1.639.696	12.571.000	29.152.962	4.372.944	33.525.906	20.954.906	
6	5.107.403.781	21.142.609	3.171.391	24.314.000	56.385.738	8.457.861	64.843.598	40.529.598	
<b>TOTAL DIFERENCIA VIGENCIA 2010</b>									<b>133.195.589</b>

<b>TOTAL DIFERENCIA VIGENCIAS 2008, 2009 Y 2010</b>	<b>400.130.186</b>
---	--------------------

Fuente: Expediente y análisis de Equipo Auditor 20 de octubre de 2014

Por lo anterior, se trasgreden las siguientes disposiciones:

*Artículo 209 Constitución Política de Colombia, Artículo 6 de la CPC, Ley 42 de 1993 artículo 8.  
Decreto Ley 1421 DE 1993, artículo “161. Atribuciones de la Administración Tributaria.  
Corresponde a la Administración Tributaria la gestión, recaudación, fiscalización, determinación,  
discusión devolución y cobro de los tributos distritales.”*

**Acuerdo 257 DE 2006:** *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*

*“Artículo 3º. Principios de la función administrativa distrital: La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales...”*

*.....con el fin de garantizar la efectividad y materialización de los derechos humanos sean ellos individuales o colectivos.....”.*

*“7º. Efectividad. Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes.*

*Artículo 58. Misión del Sector Hacienda. El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.*

**“Artículo 61. Integración del Sector Hacienda. El Sector Hacienda está integrado por la Secretaría Distrital de Hacienda, cabeza del Sector...”**

*“...Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Hacienda tiene las siguientes funciones básicas:*

*e. Formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas tributarias, presupuestal, contable y tesorería.*

*Decreto 545 de 2006 “Por el cual se adopta estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 literal i) que dispone: “Formular parámetros para la planeación y el control de las actividades relacionadas con la investigación, determinación, recaudación, cobro y discusión de los impuestos distritales (...).”*

*“Artículo 28 corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos el ejercicio de las siguientes funciones”:*

*(...)*

*Literal e) “Dirigir y controlar los procesos de recaudo, determinación, liquidación, discusión, cobro y devolución de los impuestos distritales con base en principios de eficiencia y eficacia”.*

**DECRETO 352 DE 2002:** *“Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital”*

**2. Principios del sistema tributario.**

*El sistema tributario del Distrito Capital de Bogotá, se fundamenta en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad y de eficiencia en el recaudo.”*

**5. Administración de los tributos.**

*Sin perjuicio de las normas especiales y lo dispuesto en el artículo 98 de este decreto, le corresponde a la administración tributaria distrital, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales.”*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Decreto Distrital 807 de 1993.

Resolución No. 0219 del 25 de febrero de 2004 “Por medio de la cual se establece la clasificación de actividades económicas para el impuesto de Industria y Comercio en Bogotá D.C.”

Ley 734 de 2002, artículo 34.

Estas situaciones se generan porque la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, no gestionó de forma suficiente y oportuna las acciones necesarias tendientes a determinar las tarifas y códigos de actividad reales a cargo de los contribuyentes identificados con NIT 860522602 y 800169352.

Las deficiencias identificadas en la gestión fiscal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, no permitieron el ingreso de recursos al presupuesto Distrital en las vigencias 2008, 2009, 2010, en la cuantía establecida y estimada por este ente de control en \$514.887.344, concluyendo en un hallazgo administrativo con incidencia fiscal de conformidad con la Ley 610 de 2000 y con presunta incidencia disciplinaria (Ley 734 de 2002 artículo 34).

**CUADRO No.8  
VALOR TOTAL DETRIMENTO**

ENTIDAD : PRODUCCIONES CONDOR LDTA - NIT: 860.522.602								
VIGENCIA	IMPUESTO DE ACUERDO A CUENTA CORRIENTE				CUANTIFICACION IMPUESTO			
	1. INGRESOS	2. ICA - CII 0,00414	3. AVISOS Y TABLEROS	4. IMPUESTO	5. ICA - CII 0,01104	6. AVISOS Y TABLEROS	7. IMPUESTO A CARGO	DIFERENCIA =(7)- (4)
2008	4.488.775.946	18.581.737	2.787.261	21368.997	49.556.086	7.433.413	56.989.499	35.620.502
2009	3.974.906.415	16.454.523	2.468.178	18.922.701	43.882.967	6.582.445	50.465.412	31.542.711
2010	5.997.629.073	24.827.785	3.724.168	28.551.953	66.213.825	9.932.074	76.145.899	47.593.946
<b>TOTAL DIFERENCIA VIGENCIAS 2008, 2009 Y 2010</b>								114.757.158
ENTIDAD : MERCADEO Y MODAS - NIT: 860.169.352								
2008	17.885.996.122	74.040.870	11.106.130	85.147.000	197.461.397	29.619.210	227.080.607	141.933.607
2009	15.752.204.578	65.207.826	9.781.174	74.989.000	173.904.339	26.085.651	199.989.989	125.000.989
2010	16.784.860.537	69.482.609	10.422.391	79.905.000	185.304.860	27.795.729	213.100.589	133.195.589
<b>TOTAL DIFERENCIA VIGENCIAS 2008, 2009 Y 2010</b>								400.130.186
<b>TOTAL POSIBLE DETRIMENTO</b>								514.887.344

Fuente: Expediente y análisis de Equipo Auditor 20 de octubre de 2014

**VALORACIÓN RESPUESTA**

Analizada la respuesta no se desvirtúa la observación, si no que se justifica la falta de gestión, indicando que en los programas de fiscalización para la revisión y control estos contribuyentes no fueron incluidos. Es importante reiterar que la Dirección Distrital de Impuestos cuenta con un Sistema de Información Tributaria (SIT II) el cual debe ser una herramienta tecnológica que le permita cumplir eficazmente la fiscalización y liquidación del impuesto del ICA oportunamente.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Para el ente de control en este proceso auditor no le es dable entrar a analizar esta justificación que corresponde al proceso de responsabilidad fiscal. De acuerdo a la contestación el detrimento es cierto, como consecuencia se configura el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria en cuantía de \$514.887.344.

Por lo anterior la entidad debe suscribir acciones correctivas que hagan parte del Plan de Mejoramiento consolidado.

2.2.4 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria

**INVERSIONES INDUBO Y CIA. LTDA con NIT 800120326**

Revisado el expediente del contribuyente INVERSIONES INDUBO Sociedad en Comandita con NIT 800120326, se evidenciaron las siguientes actuaciones:

El 29-10-2008 la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo expidió la Resolución No. DDI187480 Mandamiento de Pago, proceso No. 2008-2008EE435406 por los periodos 3, 4, 5, y 6 de la vigencia 2006 y periodos 1, 2, 3, 4, 5, y 6 vigencia 2007, por valor de \$101.259.000.

El 21-10-2008 con Resolución No. DDI185068 se Ordena el Embargo de un bien, para la empresa INVERSIONES INDUBO S en C, debido a que el contribuyente no ha cancelado los periodos 3-4-5-6 del 2006; 1-2-3-4-5-6 del 2007 y 1-2-3-4 del 2008 por valor de \$104.031.000.

El 16-11-2012 se expidió la Resolución No. DDI051903 – Mandamiento de Pago proceso No. 2012EE268380 en donde establece el porcentaje de responsabilidad en impuesto del ICA para cada uno de los socios de conformidad con el artículo 253 del Código de Comercio.

Posteriormente el 7 de febrero de 2014 con Resolución No. DDI003700 se da por terminado el proceso coactivo No. 2008EE435406 por prescripción de la acción de cobro y ordena el levantamiento de las medidas cautelares y se cancelan las partidas en cuenta corriente de los periodos 2006-3,4,5, 6 y periodos del 2007-1, 2, 3, 4, 5, y 6 por \$268.814.000, que corresponden al impuesto \$95.504.000 e intereses \$173.310.000.

El Equipo Auditor revisada la totalidad del expediente evidenció que no se encuentran actividades y/o documentos tendientes a embargar a cada uno de los

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

socios de conformidad con el artículo artículo 794 del Estatuto Tributario interpretado en la sentencia C210-2000, sobre la responsabilidad de los socios gestores de la sociedad en comandita simple, (asimilada a sociedad Ltda.), que resulta ilimitada comprometiendo el patrimonio propio de cada uno de los gestores.

Por lo anterior se contraviene el Decreto 545 de 2006 por la cual se adopta estructura interna y funcional de la SDH y se dictan otras disposiciones art. 4° literal i) y arti.28 literal e), el artículo 794 del Estatuto Tributario, Decreto Distrital 807 de 1993. Así mismo, no se da cumplimiento al numeral 1) art. 34 de la Ley 734 de 2002, y al art. 2° de la Ley 87 de 1993.

Es evidente la falta de gestión de la DDI, para aplicar el artículo 794 del Estatuto Tributario y perseguir los bienes propios de los gestores.

Por la omisión de la DDI, al no efectuar la gestión que le corresponde de conformidad con la normatividad se dejó de percibir la suma de \$268.814.000 que se constituye en detrimento al patrimonio distrital de conformidad con la Ley 610 de 2000.

**VALORACIÓN RESPUESTA:**

Señala la administración que con respecto a la Resolución No. DDI187480 que contiene el mandamiento de Pago del proceso No. 2008-2008EE435406 *“(...) la Oficina de cobro de la Subdirección de impuestos a la Producción y al Consumo, realizó las diferentes actividades establecidas en el procedimiento 69-P-03 Gestión de Cobro, con el fin de recaudar las obligaciones pendientes de pago del contribuyente (...), encontrándose el contribuyente Activo al realizar las diferente Acciones; sin embargo al no obtener resultados se realizó la terminación del proceso por prescripción con el fin de extinguir dicha obligación.”*

Además, manifiesta *“(...) que para este proceso no se realizó vinculación de solidarios, debido a que para poder vincular solidariamente a un socio se hizo necesario un cambio de la jurisprudencia (...)”*. La jurisprudencia citada y presentada en la respuesta corresponde a los años 2005, 2009 y 2010, confrontada con los hechos acaecidos del 2006 y 2007 es dado que eran aplicables para situaciones presentadas en la observación, por lo tanto no es justificable no aplicarlas al procedimiento, como se quiere hacer ver en la contestación.

Anotan que actualmente está vigente la Resolución No. DDI051903 que contiene el Mandamiento de Pago vinculando a los socios de la sociedad en comandita. Sin embargo, para este ente de control se evidencia que el acto contiene créditos del contribuyente de otras vigencias.

Por otra parte no se aclara y tampoco se refieren a la omisión en la aplicación del artículo 794 del Estatuto Tributario que indica que los socios gestores de la sociedad en comandita simple para el pago del impuesto del ICA tienen una responsabilidad ilimitada comprometiendo el patrimonio propio de cada uno. Tampoco se refieren a la falta de actividades por parte de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, para perseguir el patrimonio de cada uno de los socios, con soporte en dicho artículo. Por lo tanto se configura el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por la suma de \$268.814.000.

Por lo anterior la entidad debe suscribir acciones correctivas que hagan parte del Plan de Mejoramiento consolidado.

#### 2.2.5 Hallazgo Administrativo

### **COLOMBIANA DE COMUNICACIONES S.A. COLDECON S.A. NIT 805012423**

Revisado el expediente del contribuyente COLOMBIANA DE COMUNICACIONES S.A. COLDECON S.A. NIT 805012423, se evidenciaron las siguientes actuaciones:

La Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo mediante Resolución No. DDI-074477 del 1 de octubre de 2007 expide Mandamiento de Pago Proceso No. 2007-074477 por cuanto el contribuyente debe por impuesto de ICA, la suma de \$615.572.000 por los periodos: 2002-1, 2005-6, 2006 -1, 2, 3, 4, 5 y 6; 2007-1-2.

Con Resolución de 29-10-2008 expide Mandamiento de Pago Proceso No. 2008-2008EE435502 por cuanto declaro y no pago la vigencia 2007 3, 4,5, y 6. Por valor de \$269.295.000, así mismo se decretó el embargo y secuestro de bienes muebles o inmuebles.

El 27 de enero de 2009 se expide AUTO No. 2009-EE-9453 donde se determina que el contribuyente se encuentra en proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL por lo tanto la Oficina de cobro de la DDI SUSPENDE los procesos de cobro coactivo de los procesos Nos 2007-074477 y DDI1187576.

Se observó que la Subdirección de Gestión Judicial se hace parte del proceso concursal. El 20 de septiembre de 2013, mediante memorando No. 2013IE2447601 informa a la Oficina de cuentas Corrientes la Terminación del Proceso concursal. Dentro del proceso fueron aceptados por la SDH los bienes

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

ofrecidos en dación de pago identificados así:

1. Apartamento 102 de la AV. 3N No. 54N-55/57 con matrícula inmobiliaria 370-163293 ubicado en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) por un valor de \$182.350.440. La entrega real y material del apartamento se llevó a cabo el 26-04-2013.
2. Vehículo campero Toyota ST Wagen de placa BIN-082, entregada el 15 de abril de 2013 por un valor de \$33.000.000 quedo a disposición de la Subdirección de Proyectos Especiales y almacenado en la bodega de la SDH ubicado en la carrera 23 No. 72-01 de Bogotá
3. Dinero en efectivo por la suma \$9.355.000

Con Resolución No. DDI059736 de 2013 del 10-12-2013 cordis 2013EE263852 por medio de la cual, se declara la remisibilidad de obligaciones tributarias que carecen de respaldo económico, en donde se resuelve que por liquidación judicial de la empresa Colombiana de Comunicaciones S.A. a través del auto No. 400009933 del 29-05-2013 de la Superintendencia de Sociedades, se suprime los registros de las cuenta corriente de este contribuyente por concepto de impuestos, sanciones e interés del ICA. En cuantía de \$ 1.134.921.000,00.

Seguidamente, mediante Resolución DDI0003942014 cordis 2014EE1847 del 09-01-2014, se termina el proceso de cobro coactivo No. 2007-074477 iniciado en contra del contribuyente Colombiana de Comunicaciones S.A.

Por lo anterior, se contraviene el Decreto 545 de 2006 por la cual se adopta estructura interna y funcional de la SDH y se dictan otras disposiciones art. 4° literal i). Así mismo, no se da cumplimiento al art. 2° de la Ley 87 de 1993.

Por la falta de dar cumplimiento a las funciones por parte de la DDI, establecidas en el Decreto 545 de 2006. A la fecha no se evidencia dentro de la documentación allegada en el expediente los tramites surtidos sobre los bienes adjudicados a la DDI por la liquidación judicial a la empresa Colombiana de Comunicaciones S.A., para aplicarlos a la cuenta corriente del contribuyente.

Por la omisión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, al no evidenciar los registros de tramite interno, sobre los bienes adjudicados a la entidad en la Liquidación Judicial de la empresa Colombiana de Comunicaciones S.A., correspondiente al apartamento 102 de la AV. 3N No. 54N-55/57, al campero Toyota placa BIN-082 y al dinero en efectivo, no observándose el destino de los

mismos.

#### VALORACIÓN RESPUESTA:

Se acepta lo manifestado por la entidad en cuanto a la aplicación en la cuenta corriente del contribuyente en los folios indicados, de las sumas de ICA de las vigencias 2005 periodo 6 y 2006 periodo 1, 2, 3 y 4, sin embargo, no se evidenciaron los trámites efectuados a los bienes adjudicados en dación de pago, determinando su destinación, uso y goce, configurándose como hallazgo administrativo.

Por lo anterior la administración debe establecer acciones correctivas que hagan parte del Plan de Mejoramiento consolidado.

2.2.6 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria

#### **NIT 890.940.122**

Revisado el expediente de INDUSTRIA Y MERCADEO COLOR S.A.S (IMERSO S. A. S) se evidenciaron las siguientes actuaciones:

- 1) Acta de reparto del 5 de febrero de 2013
- 2) Auto de inspección tributaria 2013EE20351 del 6-02-2013 a los periodos 2011-1, 2, 3, 4, 5, 6 del Jefe de Fiscalización.
- 3) Requerimiento de información 2013EE34243 del 27-02-2013 se le concede un plazo máximo hasta el 4 de abril de 2013 para allegar la información.
- 4) Requerimiento de información 2013EE34243 del 27-02-2013 donde se le concede al contribuyente un plazo máximo hasta el 4 de abril de 2013 para allegar la información.
- 5) Informe de archivo del 12-08-2013 por parte del profesional asignado de la DIB, que determinó:

*“De conformidad con las pruebas aportadas se pudo determinar que le contribuyente comercializa en Bogotá prendas de vestir las cuales ha declarado con la actividad 1810, “fabricación de prendas de vestir”, excepto prendas de piel tarifa 4.14% aun cuando el certificado del revisor fiscal reporta*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

estos ingresos como producto de una “venta comercial” en el municipio de Bogotá, no industrial, por lo cual el contribuyente debe utilizar el código CIIU 5233 “Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye prendas de piel) en establecimientos especializados”.

6) Por esta razón el 11 de junio de 2013 se emitió el emplazamiento para corregir No.2013EE138729 por los bimestres 1 a 6 de 2011 y se introdujo al correo en la misma fecha, sin embargo, la oficina de cuentas corrientes notificaron el acto al contribuyente el 20 de junio de 2013, fecha en la cual se encontraba ya fuera de términos puesto que el vencimiento para notificar cualquier acto (con inspección tributaria) era el 18 de junio de 2013.

7) Por los anteriores hechos, se propone el archivo por la causal Caducó, por el bimestre 1 del año gravable de 2011 y se continúa con el proceso de determinación para los bimestres 2 al 6 de 2011.

8) Requerimiento especial No. 2013EE195796 del 4 de septiembre de 2013 por los bimestres 2 al 6 de 2011 donde se presenta al contribuyente la modificación propuesta por la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo.

9) Auto de Archivo A.A.03-395 del 19-12-2013 en donde se consigna:

*“Que el señor Juan Camilo Mejía Lalinde, representante legal de INDUSTRIA MERCADEO Y COLOR S.A.S. mediante oficio 2013ER126273 del 2 de diciembre de 2013, atendió el Requerimiento Especial, aportando fotocopia de las declaraciones de corrección, presentadas el 20 de noviembre de 2013, en los términos propuestos en el acto administrativo.”.*

Se constataron las declaraciones del contribuyente cuyas copias se encuentran en el expediente (folios 298 a 302).

En conclusión, es debido expedir los actos administrativos y notificarlos oportunamente al contribuyente por parte de la DIB, como en el caso en comento, el emplazamiento para corregir del 11 de junio de 2013 de conformidad con los artículos 705,706 y 707 del Estatuto Tributario nacional en concordancia con el procedimiento interno 26-P-01y los Decretos Distritales 807 de 1993 y 545 de 2006 por la cual se adopta estructura interna y funcional de la SDH y se dictan otras disposiciones art. 4º literal i) y arti.28 literal e).

La falta de notificación oportuna reconocida por la DIB en el informe de Archivo del 12-08-2013 que propuso la causal caducó, por el bimestre 1 del año gravable de 2011, derivó en que no se continuara con el proceso de determinación para este periodo y consecuentemente su cobro. Se estable así un hallazgo administrativo con incidencia fiscal de acuerdo con la Ley 610 de 2000 y con

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

posible incidencia disciplinaria (Ley 734 de 2002 artículo 34), porque el Distrito dejó de percibir para su presupuesto la suma de \$35.262.348,51 de conformidad con el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 9  
INDUSTRIA MERCADEO Y COLOR S.A.S  
NIT- 890.940.122  
CUANTIFICACION IMPUESTO - I BIMESTRE DE 2011**

INGRESOS	<b>7.709.313.235,00</b>
INGRESOS FUERA	5.561.354.207,00
INGRESOS DISTRITO	<b>2.147.959.028,00</b>
CII	0,01104
ICA	<b>23.713.467,67</b>
IM. AVISOS TABLEROS	3.557.020,15
<b>TOTAL IMPUESTO</b>	<b>27.270.487,82</b>
<b>IMPUESTO A GARGO</b>	<b>27.270.487,82</b>
PAGO CONTRIBUYENTE	10.227.000,00
<b>DIFERENCIA DECLARACION</b>	<b>17.043.487,82</b>
RTE DECLARADA CONTRIBUYENTE	7.412.000,00
RTE DETERMINADAS SDH	2.416.520,00
<b>DIFERENCIAS EN RETENCIONES</b>	<b>4.995.480,00</b>
DIFERENCIA DECLARACION	<b>17.043.487,82</b>
DIFERENCIAS EN RETENCIONES	<b>4.995.480,00</b>
<b>TOTAL DIFERENCIA IMPUESTO</b>	<b>22.038.967,82</b>
<b>SANCION DE INEXACTITUD</b>	
TOTAL IMPUESTOS A CARGO DETERMINADO	27.270.487,82
Menos: TOTAL IMPUESTO A CARGO LIQ PRIVADA	- 10.227.000,00
Menos: DIFERENCIAS EN RETENCIONES	4.995.480,00
<b>MAYOR VALOR DETERMINADO</b>	<b>22.038.967,82</b>
PORCENTAJE DE INEXACTITUD	160%
<b>TOTAL SANCION DE INXACTITUD</b>	<b>35.262.348,51</b>

Fuente: Expediente 890940122 y análisis de Equipo Auditor 20 de octubre de 2014

**VALORACIÓN RESPUESTA:**

La contestación indica que frente a la inoportuna notificación, la Oficina de Fiscalización informó de “(...) la extemporaneidad presentada en la notificación del emplazamiento para corregir (...) esperando que de acuerdo con las medidas tomadas, se mitigue el riesgo y la frecuencia en la ocurrencia de este tipo de situaciones. “ , reconociendo así la gestión inadecuada de la administración que permitió que se presentara la falta de liquidación y pago del impuesto del ICA para el primer bimestre de 2011. Como consecuencia se configura el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de \$35.262.348,5.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Por lo anterior la administración debe suscribir acciones correctivas que hagan parte del Plan de Mejoramiento consolidado.

### 3. ANEXO No. 1

#### 3.1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
<b>1. ADMINISTRATIVOS*</b>	5	N.A.	2.2.1, 2.2.2, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	3	N.A.	2.2.2, 2.2.4, 2.2.6
<b>3. PENALES</b>		N.A.	
<b>4. FISCALES</b>	3	\$818.963.692,51	2.2.2, 2.2.4, 2.2.6
➤ <b>Contratación - Obra Pública</b>			
➤ <b>Contratación -</b>			
➤ <b>Prestación de Servicio</b>			
➤ <b>Suministros</b>			
➤ <b>Consultoría y otros</b>			
➤ <b>Gestión Ambiental</b>			
➤ <b>Estados Financieros</b>			
<b>TOTAL (Hallazgos administrativos*)</b>	5		

NA.: No aplica.

\*Los hallazgos administrativos representan el total de los hallazgos de la auditoría; es decir, incluye fiscales, disciplinarios, penales y los netamente administrativos.